

“SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE  
ENTRE LA SOCIEDAD PAPELCO, S. A. DE C. V.  
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



Contrato JUR-C-014/2013  
Resolución JUR-R-016/2013

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ACADEMIA**”; y **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, de treinta y nueve años de edad, Contadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad “**PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**PAPELCO, S. A. DE C. V.**”, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres guión uno cuatro cero dos cero cinco guión uno cero uno guión seis, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en la cual aparecen

todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicios en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que su plazo es indeterminado, en especial podrá dedicarse a la importación, exportación, maquila, distribución, fabricación, transformación, comercialización y venta de papel en todas sus variantes y derivados, sin limitación alguna, dentro y fuera de El Salvador, entre otras; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Director Presidente y el Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o al Administrador Único o a quien haga sus veces quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro dos mil tres, del Registro de Sociedades, del folio once al veinticuatro, el dieciséis de febrero de dos mil cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Elí Sigfredo Valle Flores, en la cual consta que se modificaron las Cláusulas Novena, Décima y Décima Tercera del Pacto Social, en lo concerniente a Juntas Generales de accionistas, reuniones, quórum, porcentaje de votación, representación y decisiones de la Junta General de Accionistas y Convocatorias; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno del Libro dos mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, del folio tres al folio nueve, el día once de octubre de dos mil seis; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintiocho de enero de dos mil diez por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas, ingeniero Mario Rolando Pacheco Gallardo, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad y República de Guatemala, el día veintiocho de enero de dos mil diez en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente Propietario al ingeniero Carlos Enrique Rodríguez Castellanos, y como Director Secretario Propietario al ingeniero Mario Rolando Pacheco Gallardo, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil quinientos dieciséis del Registro de Sociedades, de folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos, el día cuatro de febrero de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial,



otorgado en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Nelson Armando Rodríguez Ramírez, por el señor Mario Rolando Pacheco Gallardo, en su calidad de Director Secretario Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora María del Carmen Hernández de la Cruz, en el cual la faculta para representar legalmente a la sociedad en todos los actos y diligencias que deba ejecutar su representada, firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, entre otros; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos cincuenta y siete al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecinueve de septiembre de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD PAPELCO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero dieciséis pleca dos mil trece, de fecha trece de marzo de dos mil trece, a favor de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V.”, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, “Suministro de papelería, útiles de oficina y material informático, para el año dos mil trece”; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Papelería. ítem 1**, cuatro mil unidades de bolsa de Manila tamaño carta, nueve por doce pulgadas (9”x12”), marca Concept, a un precio unitario de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04), que totalizan ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00); **ítem 2**, ocho mil unidades de bolsa de Manila tamaño oficio, diez por trece pulgadas (10”x13”), marca Concept, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), que suman cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00); **ítem 10**, setenta y cinco unidades de libros de actas foliados de cuatrocientas páginas, marca Concept, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 5.65), que totalizan cuatrocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 423.75); **ítem 11**, seiscientas unidades de Order Book, de ciento veinte páginas, marca Concept, a un precio unitario de setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.71), que suman cuatrocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 426.00); lo anterior conforme con los términos

establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo estipulado en el Anexo V de las Bases de Licitación Pública LP cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, siendo la **primera entrega** dentro de los veinte días calendario posteriores a la fecha del contrato, que vencen el día domingo veintiocho de abril de dos mil trece, pero se habilita el día siguiente (lunes) para realizar la entrega, y la **segunda entrega** para el catorce de mayo de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1,409.75)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo V, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria



correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 140.98)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro y literal b) del artículo treinta y seis, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada luego de los diez días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 140.98)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá

ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Sistema de Inventario Mecanizado, del Departamento de Almacenes, señor Manuel Antonio Bermúdez Merino, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la

solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos dieciocho, San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

  


  


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco,

  


e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED]  
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, de treinta y nueve años de edad, Contadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PAPELCO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres guión uno cuatro cero dos cero cinco guión uno cero uno guión seis; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**SUMINISTRO DE PAPELERIA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD PAPELCO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "\*\*\*\*\*Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es



atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, de treinta y nueve años de edad, contadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PAPELCO, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres guión uno cuatro cero dos cero cinco guión uno cero uno guión seis, tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicios en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que su plazo es indefinido, en especial podrá dedicarse a la importación, exportación, maquila, distribución, fabricación, transformación, comercialización y venta de papel en todas sus variedades y derivados, sin limitaciones alguna, dentro y fuera de El Salvador, entre otras; que su administración y dirección está confiada a un Director Administrador Único o a una Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Director Presidente y el Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durará en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro dos mil tres, del Registro de Sociedades, del folio once al veinticuatro, el dieciséis de febrero de dos mil cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Elí Sigfredo Valle Flores, en la cual consta que se modificaron las Cláusulas Novena, Décima y Décima Tercera del Pacto Social, en lo concerniente a



Juntas Generales de accionistas, reuniones, quórum, porcentaje de votación, representación y decisiones de la Junta General de Accionistas y Convocatorias; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno del Libro dos mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, del folio tres al folio nueve, el día once de octubre de dos mil seis; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintiocho de enero de dos mil diez por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas, ingeniero Mario Rolando Pacheco Gallardo, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad y República de Guatemala, el día veintiocho de enero de dos mil diez en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente propietario al ingeniero Carlos Enrique Rodríguez Castellanos, y como Director Secretario propietario al ingeniero Mario Rolando Pacheco Gallardo, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil quinientos dieciséis del Registro de Sociedades, de folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos, el día cuatro de febrero de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Nelson Armando Rodríguez Ramírez, por el señor Mario Rolando Pacheco Gallardo, en su calidad de Director Secretario Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora María del Carmen Hernández de la Cruz, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos cincuenta y siete al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecinueve de septiembre de dos mil once; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD PAPELCO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero dieciséis pleca dos mil trece, de fecha trece de marzo de dos mil trece, a favor de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de papelería, útiles de oficina y material informático, para el año dos mil trece"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas



siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Papelería. ítem 1**, cuatro mil unidades de bolsa de Manila tamaño carta, nueve por doce (9x12), marca Concept, a un precio unitario de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04), que totalizan ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00); **ítem 2**, ocho mil unidades de bolsa de Manila tamaño oficio, diez por trece (10x13), marca Concept, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), que suman cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00); **ítem 10**, setenta y cinco unidades de libros de actas foliados de cuatrocientas páginas, marca Concept, a un precio unitario de cinco dólares con sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América centavos (US\$ 5.65), que totalizan cuatrocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 423.75); **ítem 11**, seiscientas unidades de Order Book, de ciento veinte páginas, marca Concept, a un precio unitario de setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.71), que suman cuatrocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 426.00); lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo estipulado en el Anexo V de las Bases de Licitación Pública LP cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, siendo la **primera entrega** dentro de los veinte días calendario posteriores a la fecha del contrato, que vencen el día domingo veintiocho de abril de dos mil trece, pero se habilita el día siguiente (lunes) para realizar la entrega y la **segunda entrega** para el catorce de mayo de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1,409.75)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya



sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo V, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 140.98)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y seis, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 140.98)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la



aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Sistema de Inventario Mecanizado, del Departamento de Almacenes, señor Manuel Antonio Bermúdez Merino, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el



almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos dieciocho, San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece. "\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos**



**en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto al segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicios en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que su plazo es indefinido, en especial podrá dedicarse a la importación, exportación, maquila, distribución, fabricación, transformación, comercialización y venta de papel en todas sus variedades y derivados, sin limitaciones alguna, dentro y fuera de El Salvador, entre otras; que su administración y dirección está confiada a un Director Administrador Único o a una Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Director Presidente y el Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durará en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro dos mil tres, del Registro de Sociedades, del folio once al veinticuatro, el dieciséis de febrero de dos mil cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PAPELCO, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Elí Sigfredo Valle Flores, en la cual consta que se modificaron las Cláusulas Novena, Décima y Décima Tercera del Pacto Social, en lo concerniente a Juntas Generales de accionistas, reuniones, quórum, porcentaje de votación, representación y decisiones de la Junta General de Accionistas y Convocatorias; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al

número uno del Libro dos mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, del folio tres al folio nueve, el día once de octubre de dos mil seis; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintiocho de enero de dos mil diez por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas, ingeniero Mario Rolando Pacheco Gallardo, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad y República de Guatemala, el día veintiocho de enero de dos mil diez en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente propietario al ingeniero Carlos Enrique Rodríguez Castellanos, y como Director Secretario propietario al ingeniero Mario Rolando Pacheco Gallardo, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil quinientos dieciséis del Registro de Sociedades, de folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos, el día cuatro de febrero de dos mil diez; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Nelson Armando Rodríguez Ramírez, por el señor Mario Rolando Pacheco Gallardo, en su calidad de Director Secretario Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora María del Carmen Hernández de la Cruz, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos cincuenta y siete al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecinueve de septiembre de dos mil once; Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  


  


  
